

Gobierno Regional del Callao

Acuerdo de Consejo Regional N° 028

Callao, 17 de Septiembre de 2021

El Consejo del Gobierno Regional del Callao, en Sesión Ordinaria Virtual celebrada el 17 de septiembre de 2021, con el voto unánime de los Consejeros Regionales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 2786 y, el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao.

VISTO:

El Dictamen N° 016 – 2021 – GRC / CR – CAR de fecha 03 de mayo de 2021, de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao;

CONSIDERANDO:



Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico vigente; de conformidad con lo previsto en los Artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Estado y sus modificatorias, los Artículos 8º y 31º de la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, dispositivo concordante con el Artículo 2 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;



Que, el Artículo 13 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el Órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas; el inciso b) del Artículo 14 de la misma norma que prescribe que el Consejo Regional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo a lo que establece su Reglamento; en el inciso i) del Artículo 15 señala como atribución del Consejo Regional: *“Autorizar la transferencia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Gobierno Regional”* y el inciso a) del Artículo 37 sobre normas y disposiciones regionales, señala al Consejo Regional la de dictar Acuerdos de Consejo Regional; concordante con el Artículo 3 del Reglamento Interno del Consejo Regional;

Que, el Artículo 39 de la norma citada en el considerando anterior, establece que: *“Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...)”*;

Que, mediante Resolución N° 067 – 2013 / SBN de fecha 19 de setiembre de 2016 y publicada el 27 de setiembre de 2013 en el Diario Oficial “El Peruano”, se aprueba la Directiva N° 005 – 2013 – SBN denominada “Procedimientos para la aprobación de la transferencia interestatal de predios del Estado”;

Que, mediante la Directiva N° 005 – 2013 – SBN de fecha 27 de setiembre de 2013, que aprueba el “Procedimiento para la aprobación de la transferencia interestatal de predios del Estado”, de conformidad con lo establecido en el Artículo III concordante con el numeral 7.1 del Artículo VII de la acotada Directiva, establece los requisitos que debe contener la solicitud, los cuales deben ser de estricto cumplimiento;

Que, por Decreto Legislativo N° 1439 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento de fecha 15 de setiembre de 2018 y publicada el 16 de setiembre de 2018 en el Diario Oficial “El Peruano”, se tiene por objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento, teniendo como finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento. Y en el numeral 4.1 del Artículo 4 del presente Decreto Legislativo, establece que: *“El Sistema Nacional de Abastecimiento es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos para la provisión de los bienes, servicios y obras, a través de las actividades de la Cadena de Abastecimiento”*

Público, orientadas al logro de los resultados, con el fin de lograr un eficiente y eficaz empleo de los recursos públicos”; asimismo, que mediante Decreto Supremo N° 217 – 2019 de fecha 12 de julio de 2019 y publicada el 15 de julio de 2019 en el Diario Oficial “El Peruano”, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, el Sistema Nacional de Abastecimiento, regulado por las normas descritas en el anterior considerando, ha generado modificaciones sustanciales en el Sistema Nacional de Bienes Estatales, entre las que destaca la competencia asumida respecto a los bienes muebles, los cuales han sido excluidos del Sistema de Bienes Estatales, pasando a formar parte del Sistema Nacional de Abastecimiento; asimismo; respecto a los bienes inmuebles, estos han sido redefinidos, refiriéndose a edificaciones, bajo administración o titularidad de las Entidades, destinadas al cumplimiento de sus fines institucionales; en ese sentido, se tiene que con la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1439 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, los bienes inmuebles afectados en uso o sobre los cuales la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobó algún Derecho, pasaron a competencia de la Dirección General de Abastecimiento, en calidad de nuevo ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento;



Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, establece que en tanto la Dirección General de Abastecimiento, asuma la totalidad de sus competencias, se mantienen vigentes las normas, directivas u otras disposiciones aprobadas por la SBN, en lo que resulte aplicable; por lo que resulta factible la aplicación de las normas vigentes emitidas por la SBN;

Que, al haber asumido la Dirección General de Abastecimiento, funciones en cuanto a la gestión de la propiedad estatal, y en calidad de ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento, ejerce entre sus funciones: regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran en el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento; ello de conformidad, a lo establecido en el numeral 1, del Artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439; por tanto, el pedido de transferencia de dominio del predio, debe ser solicitado ante la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, siendo factible aplicar la normativa referida a la transferencia interestatal aprobada por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439;



Que, mediante Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, se aprobó el Nuevo Texto Único Ordenado TUO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, y sus modificatorias con Ordenanza Regional N° 000006 de fecha 08 de agosto de 2018 y la Ordenanza Regional N° 000009 de fecha 11 de octubre de 2018;

Que, por Informe N° 114 – 2020 – GRC / GRECYD – OAVR de fecha 13 de febrero de 2020, el Jefe (e) de la Oficina de Administración de Villas Regionales, informa a la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte sobre la necesidad de solicitar la Transferencia definitiva del Predio con Partida Electrónica N° 70041671, del Registro de Predios del Callao, con un área total de 52,055.09 m², de titularidad del Estado a favor del Gobierno Regional del Callao por acumulación de partidas;

Que, con Informe N° 015 – 2020 – GRC / GRECYD – OAMONTESINOSM de fecha 27 de febrero de 2020, del Abogado de la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte, recomienda remitir el presente informe y anexos a la Oficina de Gestión Patrimonial, con la finalidad de que esta realice todas las gestiones tendientes a lograr la transferencia definitiva del predio inscrito en la Partida Electrónica N° 70041671;

Que, mediante Memorándum N° 260 – 2020 – GRC / GRECYD de fecha 27 de febrero de 2020, el Gerente Regional de Educación, Cultura y Deporte, remite a la Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial el Informe N° 015 – 2020 – GRC / GRECYD – OAMONTESINOSM y sus anexos sobre la necesidad de solicitar la Transferencia definitiva del Predio con Partida Electrónica N° 70041671, a favor del Gobierno Regional del Callao, a fin que su despacho en uso de sus competencias establecidas en el Artículo 70º del Nuevo TUO del ROF del Gobierno Regional del Callao, se sirva a realizar ante la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, todas las gestiones tendientes a lograr la transferencia definitiva del predio citado a favor de la entidad;

Que, por Informe N° 715 – 2020 – GRC / GRECYD – OAVR de fecha 29 de octubre de 2020, el Jefe (e) de la Oficina de Administración de Villas Regionales, recomienda a la Gerente Regional de Educación, Cultura y Deporte reiterar la solicitud realizada a la Oficina de Gestión Patrimonial, a fin de que, en el marco de sus funciones, realice las gestiones tendientes a lograr la transferencia definitiva del predio inscrito en la Partida Electrónica N° 70041671 a favor del Gobierno Regional del Callao;

Que, mediante Memorándum N° 1504 – 2020 – GRC / GRECYD de fecha 30 de octubre de 2020, la Gerente Regional de Educación, Cultura y Deporte, remite a la Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial el Informe N° 715 – 2020 – GRC / GRECYD – OAVR y sus anexos sobre la necesidad de solicitar la Transferencia definitiva del Predio con Partida Electrónica N° 70041671, a favor del Gobierno Regional del Callao, a fin que su despacho en uso de sus competencias establecidas en el Artículo 70° del Nuevo TUO del ROF del Gobierno Regional del Callao, se sirva a realizar ante la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, las gestiones pertinentes para la transferencia definitiva del predio citado a favor de la entidad;



Que, con Informe N° 079 – 2020 – GRC / GGR – OGP – UAAP – KJSG de fecha 17 de noviembre de 2020, la profesional de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, de la Oficina de Gestión Patrimonial, señala que, es de opinión que previo a iniciar las gestiones a efectos de solicitar la transferencia de dominio interestatal ante la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, se deben cumplir con los requerimientos normativos exigidos, por lo cual debe procederse a requerir la información a las áreas involucradas; asimismo recomienda que:

1. *Se recomienda solicitar información a la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte, referida al cumplimiento de la finalidad de la afectación en uso de predio inscrito en la Partida Electrónica N° 70041671; así como la remisión del plan conceptual del proyecto de inversión pública a ejecutar sobre el inmueble, el mismo que deberá contener los alcances establecidos en el literal i) del apartado 2.6 del análisis del presente informe.*
2. *Se recomienda, solicitar el certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, a la Municipalidad Distrital de Bellavista; trámite que debe ser gestionado por el Gerente de Administración, de conformidad a lo establecido en el numeral 20 del Artículo Tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000322, de fecha 14 de Agosto del 2018; por lo cual se adjunta proyecto de informe y Oficio a fin que se inicie el trámite respectivo ante la Municipalidad Distrital de Bellavista."*



Que, mediante Informe N° 1157 – 2020 – GRC / GGR – OGP – UAAP de fecha 26 de noviembre de 2020, el Encargado de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, de la Oficina de Gestión Patrimonial, en atención al Informe N° 079 – 2020 – GRC / GGR – OGP – UAAP – KJSG, señala que: "(...) la profesional de esta Unidad, ha emitido el respectivo informe, recomendando que previo a iniciar las gestiones ante la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, se debe contar con el debido sustento técnico del área usuaria (Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte); así como gestionar el certificado de Parámetros Urbanísticos Certificado de Parámetros y Edificatorios, trámite que debe ser gestionado por el Gerente de Administración, de conformidad a lo establecido en el numeral 20 del Artículo Tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000322, de fecha 14 de Agosto del 2018";

Que, con Informe N° 900 – 2020 – GRC / GGR – OGP de fecha 09 de diciembre de 2020, el Jefe (e) de la Oficina de Gestión Patrimonial, remite el Informe N° 1157 – 2020 – GRC / GGR – OGP – UAAP a la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte, que previo a continuar con las gestiones, se requiere que su Despacho, en calidad de área usuaria informe sobre el cumplimiento de la finalidad de la afectación en uso aprobada con Resolución N° 0002 – 2011 / SBN – DGPE – SDAPE, de fecha 07 de enero de 2011 y Resolución N° 0041 – 2016 / SBN – DGPE – SDAPE, de fecha 20 de enero de 2016; así como remisión del plan conceptual del proyecto de inversión pública a ejecutar sobre el inmueble, el mismo que deberá contener los alcances establecidos en el literal i) del apartado 2.6 del análisis del Informe N° 079 – 2020 – GRC / GGR – OGP – UAAP – KJSG;

Que, mediante Memorándum N° 18 – 2021 – GRC / GRECYD – OAVR de fecha 03 de marzo de 2021, el Jefe (e) de la Oficina de Administración de Villas Regionales, de la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte, se dirige al Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial, en atención al Informe N° 900 – 2020 – GRC /

GGR – OGP, sobre el trámite para solicitar la transferencia de predio con Partida Electrónica N° 70041671, de titularidad Estatal a favor del Gobierno Regional del Callao, señalando que esta Oficina en el marco de sus funciones y teniendo en consideración la con Resolución N° 0002 – 2011 / SBN – DGPE – SDAPE, de fecha 07 de enero de 2011 y Resolución N° 0041 – 2016 / SBN – DGPE – SDAPE, de fecha 20 de enero de 2016; ha cumplido con la finalidad de la afectación en uso tanto con la prestación de servicios de actividades deportivas a través de la ejecución “Programa de Fortalecimiento de actividades físicas, deportivas y recreativas en niños, niñas y adolescentes, para un estilo de vida saludable en la Provincia Constitucional del Callao” y la ejecución del proyecto de inversión pública “Mejoramiento de los servicios de espectáculo deportivo de alta competencia en el parque zonal Yahuar Huaca Distrito de Bellavista, Región Callao” con código único 2323818; y, con la construcción y funcionamiento de un centro de medicina deportiva, el mismo que se encuentra operativo; por lo que en ese sentido, remite el plan conceptual del programa de desarrollo en el área afectada en uso a favor del Gobierno Regional del Callao;



Que, mediante Informe N° 227 – 2021 – GRC / GGR – OGP – UAAP de fecha 09 de marzo de 2021, el Encargado de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, de la Oficina de Gestión Patrimonial, concluye que: “(...) contando con la información sustentatoria para solicitar la transferencia de dominio; el suscrito considera que es factible elevar los actuados a la Alta Dirección a efectos que se ponga de conocimiento del Consejo Regional y de ser el caso, se emita el acuerdo de consejo que apruebe el pedido de transferencia de dominio del predio ubicado en la Av. Guardia Chalaca (CD Yahuar Huaca), Fundo Aguilar, del Distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao; conforme a lo establecido en el numeral del artículo 7° de la Directiva N° 005 – 2013 – SBN; y posteriormente, se formalice el pedido ante la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas”;



Que, con Informe N° 247 – 2021 – GRC / GGR – OGP de fecha 09 de marzo de 2021, el Jefe (e) de la Oficina de Gestión Patrimonial, remite el Informe N° 227 – 2021 – GRC / GGR – OGP – UAAP a la Gerencia General Regional, concluyendo que se eleven los actuados a la Alta Dirección a efectos que se ponga de conocimiento del Consejo Regional y de ser el caso, se emita el acuerdo de consejo que apruebe el pedido de transferencia de dominio del predio ubicado en la Av. Guardia Chalaca (CD Yahuar Huaca), Fundo Aguilar, del Distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao; conforme a lo establecido en el numeral del artículo 7° de la Directiva N° 005 – 2013 – SBN; donde funciona actualmente la Villa Deportiva Regional y posteriormente, y se formalice el pedido ante la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, con Informe N° 287 – 2021 – GRC / GAJ de fecha 10 de marzo de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, remite a la Gerencia General Regional, el Informe N° 247 – 2021 – GRC / GGR – OGP, concluyendo que, es de la **OPINIÓN**: que resulta procedente continuar con el trámite para el inicio del procedimiento de transferencia interestatal en el marco de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29151, respecto del predio ubicado en la Av. Guardia Chalaca (CD Yahuar Huaca), Fundo Aguilar, del Distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao; inscrito en la Partida Electrónica N° 70041671, de titularidad Estatal, precisando que sobre dicho predio se pretende continuar con la ejecución del proyecto de inversión pública denominado: “Mejoramiento de los Servicios de Espectáculo Deportivo de Alta Competencia en el Parque Zonal Yahuar Huaca, Distrito de Bellavista, Región Callao” con Código Único N° 2323818;

Que, por Dictamen N° 016 – 2021 – GRC / CR – CAR de fecha 03 de mayo de 2021, la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, recomienda al Consejo Regional, aprobar y autorizar en favor del Gobierno Regional del Callao el pedido de transferencia de dominio del predio ubicado en la Av. Guardia Chalaca (CD Yahuar Huaca), Fundo Aguilar, del Distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao; inscrito en la Partida Electrónica N° 70041671, de titularidad Estatal, ante la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a lo establecido en el Artículo VII de la Directiva N° 005 – 2013 – SBN, señalando que el Proyecto de Inversión Pública es: **“Mejoramiento de los Servicios de Espectáculo Deportivo de Alta Competencia en el Parque Zonal Yahuar Huaca, Distrito de Bellavista, Región Callao” con Código Único N° 2323818;**

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en uso de las facultades establecidas en el Artículo 15 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en virtud de los considerandos establecidos, por unanimidad:

SE ACUERDA:

1. Aprobar el Dictamen N° 016 – 2021 – GRC / CR – CAR de fecha 03 de mayo de 2021, de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao; en consecuencia, aprobar y autorizar en favor del Gobierno Regional del Callao el pedido de transferencia de dominio del predio ubicado en la Av. Guardia Chalaca (CD Yahuar Huaca), Fundo Aguilar, del Distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao; inscrito en la Partida Electrónica N° 70041671, de titularidad Estatal, ante la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a lo establecido en el Artículo VII de la Directiva N° 005 – 2013 – SBN, señalando que el Proyecto de Inversión Pública es: **"Mejoramiento de los Servicios de Espectáculo Deportivo de Alta Competencia en el Parque Zonal Yahuar Huaca, Distrito de Bellavista, Región Callao"** con Código Único N° 2323818.
2. Encargar a la Gerencia General Regional, en coordinación con la Oficina de Gestión Patrimonial, y, la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte, la formalización de dicho pedido ante la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas.
3. Encargar a la Gerencia General Regional, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia General Regional, el fiel cumplimiento del presente Acuerdo de Consejo Regional.
4. Encargar a la Gerencia General Regional el seguimiento, supervisión y control del presente Acuerdo de Consejo Regional, conforme a lo dispuesto por el Artículo 25 y siguientes de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
5. Dispensar el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO

MANDO SE REGISTRE Y CUMPLA

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CÉSAR AUGUSTO VARGAS AREVALO
CONSEJERO DELEGADO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

DICTAMEN N° 016 – 2021 – GRC / CR – CAR

Callao, 03 de mayo de 2021

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN REGIONAL DEL CONSEJO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

El Informe N° 114 – 2020 – GRC / GRECYD – OAVR de fecha 13 de febrero de 2020, de la Oficina de Administración de Villas Regionales de la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte, el informe N° 015 – 2020 – GRC / GRECYD – OAMONTESINOSM de fecha 27 de febrero de 2020, del Abogado de la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte, el Memorandum N° 260 – 2020 – GRC / GRECYD de fecha 27 de febrero de 2020, de la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte, el Informe N° 715 – 2020 – GRC / GRECYD – OAVR de fecha 29 de octubre de 2020, de la Oficina de Administración de Villas Regionales de la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte, el Memorandum N° 1504 – 2020 – GRC / GRECYD de fecha 30 de octubre de 2020, de la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte; el Informe N° 079 – 2020 – GRC / GGR – OGP – UAAP – KJSG de fecha 17 de noviembre de 2020, de la profesional de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, de la Oficina de Gestión Patrimonial, el Informe N° 1157 – 2020 – GRC / GGR – OGP – UAAP de fecha 26 de noviembre de 2020, de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, de la Oficina de Gestión Patrimonial, el Informe N° 900 – 2020 – GRC / GGR – OGP de fecha 09 de diciembre de 2020, de la Oficina de Gestión Patrimonial; el Memorandum N° 18 – 2021 – GRC / GRECYD – OAVR de fecha 03 de marzo de 2021, de la Oficina de Administración de Villas Regionales de la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte; el Informe N° 227 – 2021 – GRC / GGR – OGP – UAAP de fecha 09 de marzo de 2021, de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, de la Oficina de Gestión Patrimonial, el Informe N° 247 – 2021 – GRC / GGR – OGP de fecha 09 de marzo de 2021, de la Oficina de Gestión Patrimonial y el Informe N° 287 – 2021 – GRC / GAJ de fecha 10 de marzo de 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico vigente; de conformidad con lo previsto en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado y sus modificatorias, los Artículos 8° y 31° de la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, dispositivo concordante con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, el Artículo 13° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el Órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas; el inciso b) del Artículo 14° de la misma norma que prescribe que el Consejo Regional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo a lo que establece su Reglamento; en el inciso i) del Artículo 15° señala como atribución del Consejo Regional: "Autorizar la transferencia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Gobierno Regional" y el inciso a) del Artículo 37° sobre normas y disposiciones regionales, señala al Consejo Regional la de dictar Acuerdos de Consejo Regional; concordante con el Artículo 3 del Reglamento Interno del Consejo Regional;

Que, el Artículo 39° de la norma citada en el considerando anterior, establece que: "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo

Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...)”;

Que, de conformidad con lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007 – 2008 – VIVIENDA y su modificatoria mediante Decreto Supremo N° 013 – 2012 – VIVIENDA, *“Los predios que estén siendo destinados al uso público o que constituyan parte de una infraestructura para la prestación de un servicio público, podrán ser transferidos a título gratuito por la entidad titular o, cuando el bien es de titularidad del Estado, por la SBN, en favor de la entidad responsable de la administración del bien o de la prestación del servicio”*; por lo que siendo que sobre el predio de interés funciona la Villa Deportiva Regional del Callao, dicho predio es de uso público, resultando viable solicitar la transferencia de dominio del predio estatal;

Que, mediante Resolución N° 067 – 2013 / SBN de fecha 19 de setiembre de 2016 y publicada el 27 de setiembre de 2013 en el Diario Oficial “El Peruano”, se aprueba la Directiva N° 005 – 2013 – SBN denominada “Procedimientos para la aprobación de la transferencia interestatal de predios del Estado”;

Que, mediante la Directiva N° 005 – 2013 – SBN de fecha 27 de setiembre de 2013, que aprueba el “Procedimiento para la aprobación de la transferencia interestatal de predios del Estado”, de conformidad con lo establecido en el Artículo III concordante con el numeral 7.1 del Artículo VII de la acotada Directiva, establece los requisitos que debe contener la solicitud, los cuales deben ser de estricto cumplimiento;

Que, por Decreto Legislativo N° 1439 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento de fecha 15 de setiembre de 2018 y publicada el 16 de setiembre de 2018 en el Diario Oficial “El Peruano”, se tiene por objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento, teniendo como finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento. Y en el numeral 4.1 del Artículo 4 del presente Decreto Legislativo, establece que: *“El Sistema Nacional de Abastecimiento es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos para la provisión de los bienes, servicios y obras, a través de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público, orientadas al logro de los resultados, con el fin de lograr un eficiente y eficaz empleo de los recursos públicos”*; asimismo, que mediante Decreto Supremo N° 217 – 2019 de fecha 12 de julio de 2019 y publicada el 15 de julio de 2019 en el Diario Oficial “El Peruano”, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, el Sistema Nacional de Abastecimiento, regulado por las normas descritas en el anterior considerando, ha generado modificaciones sustanciales en el Sistema Nacional de Bienes Estatales, entre las que destaca la competencia asumida respecto a los bienes muebles, los cuales han sido excluidos del Sistema de Bienes Estatales, pasando a formar parte del Sistema Nacional de Abastecimiento; asimismo; respecto a los bienes inmuebles, estos han sido redefinidos, refiriéndose a edificaciones, bajo administración o titularidad de las Entidades, destinadas al cumplimiento de sus fines institucionales; en ese sentido, se tiene que con la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1439 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, los bienes inmuebles afectados en uso o sobre los cuales la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobó algún Derecho, pasaron a competencia de la Dirección General de Abastecimiento, en calidad de nuevo ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, establece que en tanto la Dirección General de Abastecimiento, asuma la totalidad de

sus competencias, se mantienen vigentes las normas, directivas u otras disposiciones aprobadas por la SBN, en lo que resulte aplicable; por lo que resulta factible la aplicación de las normas vigentes emitidas por la SBN;

Que, al haber asumido la Dirección General de Abastecimiento, funciones en cuanto a la gestión de la propiedad estatal, y en calidad de ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento, ejerce entre sus funciones: regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran en el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento; ello de conformidad, a lo establecido en el numeral 1, del Artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439; por tanto, el pedido de transferencia de dominio del predio, debe ser solicitado ante la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, siendo factible aplicar la normativa referida a la transferencia interestatal aprobada por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, se aprobó el Nuevo Texto Único Ordenado TULO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, y sus modificatorias con Ordenanza Regional N° 000006 de fecha 08 de agosto de 2018 y la Ordenanza Regional N° 000009 de fecha 11 de octubre de 2018;

Que, por Informe N° 114 – 2020 – GRC / GRECYD – OAVR de fecha 13 de febrero de 2020, el Jefe (e) de la Oficina de Administración de Villas Regionales, informa a la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte sobre la necesidad de solicitar la Transferencia definitiva del Predio con Partida Electrónica N° 70041671, del Registro de Predios del Callao, con un área total de 52,055.09 m², de titularidad del Estado a favor del Gobierno Regional del Callao por acumulación de partidas;

Que, con Informe N° 015 – 2020 – GRC / GRECYD – OAMONTESINOSM de fecha 27 de febrero de 2020, del Abogado de la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte, recomienda remitir el presente informe y anexos a la Oficina de Gestión Patrimonial, con la finalidad de que esta realice todas las gestiones tendientes a lograr la transferencia definitiva del predio inscrito en la Partida Electrónica N° 70041671;

Que, mediante Memorándum N° 260 – 2020 – GRC / GRECYD de fecha 27 de febrero de 2020, el Gerente Regional de Educación, Cultura y Deporte, remite a la Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial el Informe N° 015 – 2020 – GRC / GRECYD – OAMONTESINOSM y sus anexos sobre la necesidad de solicitar la Transferencia definitiva del Predio con Partida Electrónica N° 70041671, a favor del Gobierno Regional del Callao, a fin que su despacho en uso de sus competencias establecidas en el Artículo 70° del Nuevo TULO del ROF del Gobierno Regional del Callao, se sirva a realizar ante la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, todas las gestiones tendientes a lograr la transferencia definitiva del predio citado a favor de la entidad;

Que, por Informe N° 715 – 2020 – GRC / GRECYD – OAVR de fecha 29 de octubre de 2020, el jefe (e) de la Oficina de Administración de Villas Regionales, recomienda a la Gerente Regional de Educación, Cultura y Deporte reiterar la solicitud realizada a la Oficina de Gestión Patrimonial, a fin de que, en el marco de sus funciones, realice las gestiones tendientes a lograr la transferencia definitiva del predio inscrito en la Partida Electrónica N° 70041671 a favor del Gobierno Regional del Callao;

Que, mediante Memorándum N° 1504 – 2020 – GRC / GRECYD de fecha 30 de octubre de 2020, la Gerente Regional de Educación, Cultura y Deporte, remite a la Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial el Informe N° 715 – 2020 – GRC / GRECYD – OAVR y sus anexos sobre la necesidad de solicitar la Transferencia definitiva del Predio con Partida Electrónica N° 70041671, a favor del Gobierno Regional del Callao, a fin que su despacho en uso de sus competencias

establecidas en el Artículo 70° del Nuevo TUO del ROF del Gobierno Regional del Callao, se sirva a realizar ante la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, las gestiones pertinentes para la transferencia definitiva del predio citado a favor de la entidad;

Que, con Informe N° 079 – 2020 – GRC / GGR – OGP – UAAP – KJSG de fecha 17 de noviembre de 2020, la profesional de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, de la Oficina de Gestión Patrimonial, señala que, es de opinión que previo a iniciar las gestiones a efectos de solicitar la transferencia de dominio interestatal ante la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, se deben cumplir con los requerimientos normativos exigidos, por lo cual debe procederse a requerir la información a las áreas involucradas; asimismo recomienda que:


1. *Se recomienda solicitar información a la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte, referida al cumplimiento de la finalidad de la afectación en uso de predio inscrito en la Partida Electrónica N° 70041671; así como la remisión del plan conceptual del proyecto de inversión pública a ejecutar sobre el inmueble, el mismo que deberá contener los alcances establecidos en el literal i) del apartado 2.6 del análisis del presente informe.*
2. *Se recomienda, solicitar el certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, a la Municipalidad Distrital de Bellavista; trámite que debe ser gestionado por el Gerente de Administración, de conformidad a lo establecido en el numeral 20 del Artículo Tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000322, de fecha 14 de Agosto del 2018; por lo cual se adjunta proyecto de informe y Oficio a fin que se inicie el trámite respectivo ante la Municipalidad Distrital de Bellavista."*


Que, mediante Informe N° 1157 – 2020 – GRC / GGR – OGP – UAAP de fecha 26 de noviembre de 2020, el Encargado de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, de la Oficina de Gestión Patrimonial, en atención al Informe N° 079 – 2020 – GRC / GGR – OGP – UAAP – KJSG, señala que: "(...) la profesional de esta Unidad, ha emitido el respectivo informe, recomendando que previo a iniciar las gestiones ante la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, se debe contar con el debido sustento técnico del área usuaria (Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte); así como gestionar el certificado de Parámetros Urbanísticos Certificado de Parámetros y Edificatorios, trámite que debe ser gestionado por el Gerente de Administración, de conformidad a lo establecido en el numeral 20 del Artículo Tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000322, de fecha 14 de Agosto del 2018";

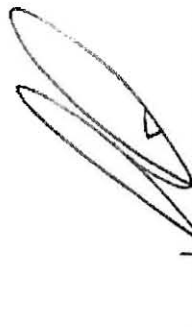
Que, con Informe N° 900 – 2020 – GRC / GGR – OGP de fecha 09 de diciembre de 2020, el Jefe (e) de la Oficina de Gestión Patrimonial, remite el Informe N° 1157 – 2020 – GRC / GGR – OGP – UAAP a la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte, que previo a continuar con las gestiones, se requiere que su Despacho, en calidad de área usuaria informe sobre el cumplimiento de la finalidad de la afectación en uso aprobada con Resolución N° 0002 – 2011 / SBN – DGPE – SDAPE, de fecha 07 de enero de 2011 y Resolución N° 0041 – 2016 / SBN – DGPE – SDAPE, de fecha 20 de enero de 2016; así como remisión del plan conceptual del proyecto de inversión pública a ejecutar sobre el inmueble, el mismo que deberá contener los alcances establecidos en el literal i) del apartado 2.6 del análisis del Informe N° 079 – 2020 – GRC / GGR – OGP – UAAP – KJSG;

Que, mediante Memorandum N° 18 – 2021 – GRC / GRECYD – OAVR de fecha 03 de marzo de 2021, el Jefe (e) de la Oficina de Administración de Villas Regionales, de la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte, se dirige al Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial, en atención al Informe N° 900 – 2020 – GRC / GGR – OGP, sobre el trámite para solicitar la transferencia de predio con Partida Electrónica N° 70041671, de titularidad Estatal a favor del

Gobierno Regional del Callao, señalando que esta Oficina en el marco de sus funciones y teniendo en consideración la con Resolución N° 0002 – 2011 / SBN – DGPE – SDAPE, de fecha 07 de enero de 2011 y Resolución N° 0041 – 2016 / SBN – DGPE – SDAPE, de fecha 20 de enero de 2016; ha cumplido con la finalidad de la afectación en uso tanto con la prestación de servicios de actividades deportivas a través de la ejecución "Programa de Fortalecimiento de actividades físicas, deportivas y recreativas en niños, niñas y adolescentes, para un estilo de vida saludable en la Provincia Constitucional del Callao" y la ejecución del proyecto de inversión pública "Mejoramiento de los servicios de espectáculo deportivo de alta competencia en el parque zonal Yahuar Huaca Distrito de Bellavista, Región Callao" con código único 2323818; y, con la construcción y funcionamiento de un centro de medicina deportiva, el mismo que se encuentra operativo; por lo que en ese sentido, remite el plan conceptual del programa de desarrollo en el área afectada en uso a favor del Gobierno Regional del Callao;


Que, mediante Informe N° 227 – 2021 – GRC / GGR – OGP – UAAP de fecha 09 de marzo de 2021, el Encargado de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, de la Oficina de Gestión Patrimonial, concluye que: "(...) contando con la información sustentatoria para solicitar la transferencia de dominio; el suscrito considera que es factible elevar los actuados a la Alta Dirección a efectos que se ponga de conocimiento del Consejo Regional y de ser el caso, se emita el acuerdo de consejo que apruebe el pedido de transferencia de dominio del predio ubicado en la Av. Guardia Chalaca (CD Yahuar Huaca), Fundo Aguilar, del Distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao; conforme a lo establecido en el numeral del artículo 7° de la Directiva N° 005 – 2013 – SBN; y posteriormente, se formalice el pedido ante la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas";


Que, con Informe N° 247 – 2021 – GRC / GGR – OGP de fecha 09 de marzo de 2021, el Jefe (e) de la Oficina de Gestión Patrimonial, remite el Informe N° 227 – 2021 – GRC / GGR – OGP – UAAP a la Gerencial General Regional, concluyendo que se eleven los actuados a la Alta Dirección a efectos que se ponga de conocimiento del Consejo Regional y de ser el caso, se emita el acuerdo de consejo que apruebe el pedido de transferencia de dominio del predio ubicado en la Av. Guardia Chalaca (CD Yahuar Huaca), Fundo Aguilar, del Distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao; conforme a lo establecido en el numeral del artículo 7° de la Directiva N° 005 – 2013 – SBN; donde funciona actualmente la Villa Deportiva Regional y posteriormente, y se formalice el pedido ante la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas;


Que, con Informe N° 287 – 2021 – GRC / GAJ de fecha 10 de marzo de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, remite a la Gerencia General Regional, el Informe N° 247 – 2021 – GRC / GGR – OGP, concluyendo que, es de la **OPINIÓN:** que resulta procedente continuar con el trámite para el inicio del procedimiento de transferencia interestatal en el marco de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29151, respecto del predio ubicado en la Av. Guardia Chalaca (CD Yahuar Huaca), Fundo Aguilar, del Distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao; Inscrito en la Partida Electrónica N° 70041671, de titularidad Estatal, precisando que sobre dicho predio se pretende continuar con la ejecución del proyecto de inversión pública denominado: "Mejoramiento de los Servicios de Espectáculo Deportivo de Alta Competencia en el Parque Zonal Yahuar Huaca, Distrito de Bellavista, Región Callao" con Código Único N° 2323818;

Que, estando a las consideraciones expuestas, y a la información contenida en los documentos de la materia y en concordancia con los Principios de Legalidad, de Buena Fe Procedimental, Presunción de Veracidad y Principio de Controles Posteriores, previstos y sancionados en el Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004 – 2019 – JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y el Reglamento Interno del Consejo Regional;

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad con las atribuciones otorgadas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, la Comisión de Administración Regional, con el voto de los Consejeros Regionales César Augusto Vargas Arévalo, Billy Rojas Valencia y Julissa Bellido Manrique:

DICTAMINA:

1. Recomendar al Consejo Regional, aprobar y autorizar en favor del Gobierno Regional del Callao el pedido de transferencia de dominio del predio ubicado en la Av. Guardia Chalaca (CD Yahuar Huaca), Fundo Aguilar, del Distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao; inscrito en la Partida Electrónica N° 70041671, de titularidad Estatal, ante la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a lo establecido en el Artículo VII de la Directiva N° 005 – 2013 – SBN, señalando que el Proyecto de Inversión Pública es: **"Mejoramiento de los Servicios de Espectáculo Deportivo de Alta Competencia en el Parque Zonal Yahuar Huaca, Distrito de Bellavista, Región Callao" con Código Único N° 2323818.**
2. Encargar a la Gerencia General Regional, en coordinación con la Oficina de Gestión Patrimonial, y, la Gerencia Regional de Educación Cultura y Deporte, la formalización de dicho pedido ante la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas.
3. Dispensar el presente Dictamen del trámite de lectura y aprobación del Acta.


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

BILLY ROJAS VALENCIA
CONSEJERO REGIONAL


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
SR. CÉSAR AUGUSTO VARGAS AREVALO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN REGIONAL


LIC. JULISSA BELIDO MANRIQUE
CONSEJERA REGIONAL